

CONSTANCIA: octubre 11 de 2023. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCTUBRE ONCE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo Por Obligación de hacer de Mínima Cuantía |
| Demandante: | Sociedad San Vicente de Paul de Medellín |
| Demandado: | Humberto Edgar Corrales Restrepo |
| Radicado: | 05001-40-03-005-2023-00494-00 |
| Decisión: | Inadmite Demanda. |

Estudiada la presente EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER para la cesión de contratos de arrendamientos proveniente de una Acta de Conciliación convocada por la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE MEDELLÍN, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Allegará al proceso, el documento de cesión para cada uno de los contratos de arrendamiento de los inmuebles de propiedad de la demandante, que de cuenta fidedigna de cada contrato, teniendo en cuenta que lo acordado en la conciliación llevada a cabo el 12 de diciembre de 2022 en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN se trata de la cesión de 37 contratos de arrendamiento de los inmuebles de propiedad de la demandante que fueron dados para su administración al demandado. Art. 434 del Código General del Proceso, que anuncia en los anexos y no se aportó.
2. Se aportarán debidamente digitalizados los contratos de arrendamientos referidos, en archivo PDF.
3. La parte actora ampliará el hecho 5° y la pretensión 5ª de la demanda, informando la fecha en que presentó al demandado el informe que servirá de apoyo para que realizara el análisis jurídico para el cobro de los perjuicios relacionados con el inmueble ubicado en la carrera 31 No. 50-53 del Municipio de Medellín.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** instaurada por la **SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE MEDELLÍN** en contra del señor **HUMBERTO EDGAR CORRALES RESTRESPO** propietario del establecimiento de comercio denominado **ARRENDAMIENTOS NUTIBARA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.